



## AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

# **O**RDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS CONTROLADO EN EL VERTEDERO MUNICIPAL

### I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### *Artículo 1º*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Vertido de Escombros Controlado

Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Vertido de Escombros Controlado que se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Olías del Rey.

### II PRESTACION DEL SERVICIO Y GESTION

#### *Artículo 2º*

El servicio de Vertido de Escombros Controlado se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Olías del Rey

### III SUJETO PASIVO

#### *Artículo 3º*

Están obligadas al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

### IV CUOTA TRIBUTARIA

#### *Artículo 4º*

1. Las cuotas del servicio serán, únicas por cada vertido, en función de los ejes del vehículo que transporte el vertido, según el siguiente baremo:

Vehículos de dos ejes.....	12 €
Vehículos de tres y cuatro ejes.....	30 €
Bañeras.....	40 €

En el momento de solicitarse los vales de vertido de escombros, se deberá aportar, en las Oficinas Municipales, la licencia municipal de obras que se esté realizando en Olías del Rey

2. No están sujetos a este precio público los escombros vertidos directamente por el Ayuntamiento.
3. Los escombros vertidos por empresas contratistas del Ayuntamiento de Olías del Rey estarán sujetas al precio público establecido.

## V GESTION DEL SERVICIO

### *Artículo 5º*

El pago del precio deberá producirse con carácter anticipado y previo a la prestación del servicio, debiendo ingresar el importe correspondiente en las entidades financieras colaboradoras que designe el Ayuntamiento, al efecto, y en el propio Ayuntamiento.

Una vez liquidado su importe el usuario deberá pasar por las Oficinas Municipales con el justificante del ingreso, a los efectos de acreditar el pago y retirar la correspondiente credencial que le autorice a realizar el vertido, que deberá entregar al empleado municipal encargado del control.

## VI DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza reguladora de la Tasa por el Depósito de Escombros en el Vertedero Municipal fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2004, y entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, que fue el nº 140, el 22 de junio de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

### *Modificaciones*

**PRIMERA:** El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2004, aprobó la modificación del artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Depósito de Escombros en el Vertedero Municipal, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada Ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 225 de fecha 29 de septiembre de 2004.

**SEGUNDA:** El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2005, aprobó la modificación del artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Depósito de Escombros en el Vertedero Municipal, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada Ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 201 de fecha 1 de septiembre de 2005.

**TERCERA:** El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2007 aprobó, la modificación del artículo 4.1 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del Depósito de Escombros en el Vertedero Municipal.

Esta modificación se publicó en el BOP nº 217 de fecha 19 de septiembre de 2007.